

JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN - MODIFICACION – PRORROGA N° 02 AL CONTRATO N° 595-2026

CONTRATO No.	595-2026 29 de enero 2026
OBJETO:	Fortalecer la infraestructura institucional de la Superintendencia de Transporte, mediante el provisionamiento de capacidades tecnológicas, orientadas a la implementación de las estrategias de transformación digital, la optimización de los procesos misionales y administrativos, la facilitación del uso y apropiación de herramientas tecnológicas y la garantía de la disponibilidad, movilidad y capacidad operativa requeridas para el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control, así como para la atención eficiente a los ciudadanos y vigilados.
PROCESO DE SELECCIÓN:	595-2026
CONTRATISTA:	CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL
NIT o C.C.:	NIT 901144049-7
REPRESENTANTE LEGAL:	ADRIANA GARCÉS RUIZ
C.C.:	42.893.442
INTERVENTOR(A):	No aplica
NIT o C.C.:	No aplica
REPRESENTANTE LEGAL:	No aplica
SUPERVISOR (A):	Gunther Gabriel Ortiz
C.C.	91.288.092
COORDINADOR:	No aplica
PLAZO INICIAL DE EJECUCION:	92 días
FECHA DE INICIO:	3 de febrero 2026
FECHA INICIAL DE TERMINACION:	5 de mayo 2026
PRORROGAS:	1
SUSPENSIONES:	No aplica
FECHA CONTRACTUAL DE TERMINACION:	5 de mayo 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.186.256.789) M/CTE, discriminado de la siguiente manera: Conforme al alcance, entregables, fases de desarrollo y

	esfuerzo estimado para la ejecución del proyecto descrito en el presente documento, el valor total de la propuesta se consolida así: Se plantea el aporte por parte de la Agencia Nacional Digital representado en Personal, Se dispondrá durante la ejecución del proyecto de (01) Un PROFESIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, con dedicación de un 35% de su tiempo al proyecto por un valor total de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 11.688.586) M/CTE. Como aporte de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, la suma de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.174.568.203).
CDP No.:	72726 25 de enero 2026
CRP No.:	63526 30 de enero 2026
VALOR ADICION:	No aplica
CDP No.:	No aplica
CRP No.:	No aplica
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	No aplica
VALOR DEL ANTICIPO:	No aplica

TIPO DE SOLICITUD:

ADICIÓN		PRORROGA	x	MODIFICACIÓN	
----------------	--	-----------------	----------	---------------------	--

MODIFICACIÓN QUE SE SOLICITA (ADICIÓN, MODIFICACION Y/O PRORROGA)

PRÓRROGA:					
Cláusula No. __ 3 __			Tiempo solicitado		
El plazo para la ejecución del convenio será hasta el 5 de mayo de 2026, desde su formalización, y se contará a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.			catorce (14) días		
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:			05	de	mayo de 2026

ADICIÓN:					
Cláusula No. ____			Valor (\$)		

No aplica	No aplica
FORMA DE PAGO:	
No aplica	
Valor total del contrato: No aplica	No aplica
MODIFICACIÓN:	
Cláusula N°. ____	Descripción
No aplica	No aplica

JUSTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Entre los suscritos, Deysi Amparo Lara Barbón, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número No 52.492.233, en calidad de Secretaria(o) General, nombrada(o) mediante Resolución No. 15734 del día 30 de septiembre del año 2025 y acta de posesión No. 130 del día 01 de octubre del año 2025, actuando en calidad de Ordenador(a) del Gasto, delegada(o) para suscribir y/o modificar contratos mediante Resolución No. 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021, y la Resolución No. 482 de 25 de febrero de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría de la Superintendencia de Transporte, quien en lo sucesivo se denominará, **LA SUPERINTENDENCIA**, identificada con NIT. 800.170.433-6, Entidad Pública creada por la Ley 1ª de 1991 y reestructurada por el Decreto No. 2409 de 2018 y Decreto No. 2410 de 2018, modificado por el Decreto 2402 de 2019, como organismo descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, por una parte, y por la otra, CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL, identificada con CC o NIT. 901144049-7, representada legalmente por ADRIANA GARCÉS RUIZ, identificado con Cedula de Ciudadanía o Extranjería No. 42.893.442, quien actúa como representante legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación correspondiente a Adición / Prórroga al Contrato No. 595 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

ESTADO DE EJECUCION DEL CONTRATO– BALANCE FINANCIERO

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

El contrato estipulo anticipo: SI ____ No X

INSTRUCTIVO PARA DILGENCIAMIENTO DEL BALANCE FINANCIERO

- 1. Anticipo del Contrato Inicial:** Registre el valor del porcentaje determinado como anticipo en el Contrato inicial. Si el contrato no tiene anticipo, registre 0.00%
- 2. Fecha de Desembolso del anticipo:** Registre la fecha de desembolso del anticipo.
- 3. No. Orden de pago de Anticipo:** Registre el número de la orden de pago del anticipo.
- 4. % de anticipo adiciones:** Registre el valor del porcentaje determinado como anticipo las adiciones al contrato inicial. Si no se efectuaron, registre 0.00%
- 5. Valor del anticipo del contrato Inicial:** Corresponde a la multiplicación de la casilla (1) * Casilla (9)
- 6. Valor del anticipo adiciones:** Corresponde a la multiplicación de la casilla (4) * Casilla (10)
- 7. Valor Total anticipo:** Es la sumatoria de la casilla (5) + (6) (Σ Valor anticipo contrato inicial + Valor anticipo adiciones).
- 8. Saldo pendiente por amortizar:** Es la diferencia entre la casilla (7) Valor total anticipo - Σ De la casilla (21) Valor total amortización anticipos.
- 9. Valor Inicial del Contrato:** Este es valor del contrato principal sin adiciones.
- 10. Valor Adiciones:** En esta casilla se deben incluir las adiciones realizadas al contrato
- 11. Valor Total del Contrato:** Es la suma de la casilla (9) + (10)
- 12. Valor Pagado:** Es la suma de la columna de valor total de la factura (19).
- 13. Valor Causado no Pagado:** Este corresponde al valor bruto (sin incluir amortizaciones) de la factura que se está radicando para pago.
- 14. Valor Total Ejecutado:** Es la sumatoria de la casilla (12) + (13) (Σ Valor pagado + Valor causado no pagado).
- 15. Valor por ejecutar** diferencia entre el Valor Total del Contrato y Valor Total Ejecutado.
- 16. Concepto:** Corresponde a los Números de pago realizados
- 17. Orden de Pago:** Registre el Número de la orden de pago.
- 18. Fecha:** Registre la fecha de la Numero de orden de pago.
- 19. Valor total factura o cuenta de cobro o documento equivalente:** Corresponde al valor de factura
- 20. Valor Amortización anticipo:** Corresponde al valor de la factura (19) * el porcentaje de amortización (20).
- 21. Valor Neto:** Es la diferencia entre el valor de la factura (19) y Valor Amortización anticipo (21)
- 22. %:** Es la División entre el valor total del contrato (11) y el valor total de la factura (19)

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Conforme al seguimiento técnico, operativo y contractual adelantado por la supervisión del Convenio Interadministrativo derivado No. 595 de 2026, se evidencia que la Agencia Nacional Digital ha venido ejecutando de manera adecuada las obligaciones a su cargo, sin registrarse incumplimientos, controversias contractuales, sanciones ni situaciones que afecten el normal desarrollo del objeto convenido. La ejecución del convenio da cuenta de un desempeño satisfactorio y de la correcta articulación técnica de la solución tecnológica con la infraestructura existente de la Superintendencia de Transporte, lo cual permite concluir que la AND cuenta con las capacidades técnicas, administrativas y operativas necesarias para continuar con la implementación del proyecto.

La modificación propuesta no da lugar a la configuración de una necesidad nueva, independiente o autónoma frente a la inicialmente identificada y satisfecha mediante la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 595 de 2026, sino que constituye una medida razonable en aras de dar cumplimiento al objeto pactado. la prórroga es la herramienta contractual que permite asegurar que la entidad pueda satisfacer las necesidades que soportan el objeto contractual establecido en el convenio 595 de 2026 cuyo plazo inicial resulto insuficiente en los términos esgrimidos por

la supervisión la cual manifiesta que: “ La presente solicitud se sustenta en la necesidad de culminar las actividades asociadas a la definición e implementación del plan de uso y apropiación de la solución tecnológica, el cual actualmente se encuentra en proceso de afinamiento entre las partes y de aprobación por parte de la Superintendencia de Transporte, las cuales permitirán optimizar el uso de las tecnologías a implementar en la entidad y fortalecer el ejercicio de transformación Digital y modernización tecnológica planteadas como objetivos del convenio. En este sentido, se adelantan las gestiones necesarias para consolidar la adopción de las capacidades tecnológicas implementadas, en línea con los objetivos definidos en el marco del convenio.”

Desde una perspectiva técnica y jurídica, la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 595 de 2026 se configuran como la alternativa más eficiente y razonable frente a la situación fáctica descrita, toda vez que permite que el contrato se ejecute permitiendo así el aprovechamiento integral de la inversión pública ya realizada. De no adelantarse la prórroga solicitada implicaría, riesgos de incumplimiento contractual que desencadenarían consecuencias jurídicas, técnicas y operativas perjudiciales para la entidad situación que repercutiría en posibles afectaciones a la función de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia en las regiones por no contar con las herramientas tecnológicas idóneas para el fortalecimiento planteado a través de la presente contratación.

La prórroga solicitada no desnaturaliza el objeto, la tipología ni la finalidad del Convenio Interadministrativo, en tanto se mantienen incólumes sus elementos esenciales: (i) la naturaleza interadministrativa del instrumento, (ii) la finalidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre entidades públicas, y (iii) el propósito misional de fortalecer la función de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Transporte. La modificación se limita a ampliar temporalmente el alcance de una solución tecnológica previamente definida, sin introducir actividades, bienes o finalidades ajenas al objeto inicial ni alterar el equilibrio funcional del convenio.

La modificación propuesta obedece a una situación que se evidencia en el curso de la ejecución y que responde a los argumentos esbozados en la solicitud de prórroga radicado por el supervisor del convenio por parte de la Agencia Nacional Digital (AND), la Dra Maricela Torrenegra Barrios.

Dicho lo anterior se pone de presente que la modificación contractual propuesta está orientada en poder ampliar el plazo inicialmente previsto para la ejecución del presente convenio sin que ello implique una alteración sustancial del objeto de este. La prórroga entonces desde la perspectiva de los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación Estatal, resulta la herramienta idónea que permite aplicar la solución adecuada a los hechos que fundamentan el presente modificadorio.

El objeto de este convenio es de suma relevancia para la entidad toda vez que guarda estrecha relación con el fortalecimiento progresivo de la presencia territorial de la Superintendencia de Transporte y el aumento de las actividades de inspección, vigilancia y control en terminales terrestres, aeropuertos y otros puntos estratégicos del sector transporte, situación que ha

incrementado la exposición del personal misional. Demandando mayores niveles de trazabilidad, respaldo probatorio y protección institucional, razón por la cual contar con herramientas tecnológicas a la vanguardia se consolida como una herramienta indispensable para garantizar la transparencia de las actuaciones administrativas, la neutralidad en el registro de los procedimientos y la mitigación de riesgos disciplinarios, judiciales y reputacionales para la Entidad.

Desde el enfoque de Gobierno Digital, arquitectura tecnológica y seguridad de la información, prórroga del convenio permite consolidar las capacidades tecnológicas previamente instaladas, garantizar la interoperabilidad de la solución, fortalecer la gestión documental electrónica y asegurar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información generada en desarrollo de las funciones misionales. Todo ello se encuentra alineado con los instrumentos de planeación institucional, tales como el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico Institucional, el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y la iniciativa “SuperTransporte Digital”.

Por las mencionadas razones la prórroga del plazo de ejecución resulta necesaria para asegurar el tiempo suficiente en virtud del cual se pueda dar cumplimiento a satisfacción del objeto de la contratación cuyo propósito es: Fortalecer la infraestructura institucional de la Superintendencia de Transporte, mediante el provisionamiento de capacidades tecnológicas, orientadas a la implementación de las estrategias de transformación digital, la optimización de los procesos misionales y administrativos, la facilitación del uso y apropiación de herramientas tecnológicas y la garantía de la disponibilidad, movilidad y capacidad operativa requeridas para el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control, así como para la atención eficiente a los ciudadanos y vigilados

En consecuencia, prórroga del Convenio Interadministrativo No. 595 de 2026 se enmarcan en los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la contratación estatal, al permitir ejecutar la inversión pública ya realizada asegurando la continuidad del servicio y fortaleciendo de manera sostenible la función misional de la Superintendencia de Transporte, configurándose como una decisión razonable, proporcional y jurídicamente procedente.

Lo anterior, en virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Se reitera que la Agencia Nacional de Gobierno Digital – AND cuenta con la capacidad jurídica, técnica, administrativa y operativa suficiente para ejecutar la ampliación del objeto contractual, conforme a su marco normativo de creación, a sus funciones institucionales y a la experiencia acreditada en la implementación de soluciones tecnológicas para entidades públicas. Lo anterior se encuentra debidamente respaldado por la ejecución satisfactoria del convenio vigente, sin registros de incumplimientos, controversias o desviaciones, lo cual ratifica su idoneidad funcional y misional para continuar con la ejecución del proyecto en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

Anexos: solicitud contratista, correo financiero en donde se informa que no se han realizado pagos al convenio.

Nombre y Firma: Gunther Gabriel Ortiz

SUPERVISOR